



Expediente: **057560234252**  
Radicado: **RE-05714-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/12/2025** Hora: **17:09:12** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0349 del 09 de diciembre de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de diciembre de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal en su momento el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.300.816, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10543, para el Centro Educativo Rural Llanadas, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.037 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Capiro". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al Ente Municipal a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada "El Capiro", ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2. Que mediante Resolución 133-0100-2020 del 05 de mayo de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2020, la Corporación Aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el Municipio de Sonsón.

3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 15 de septiembre de 2025 producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-06709-2025 del 24 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

*En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al CER Llanadas Arriba, ubicada en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 15 de Septiembre de 2025, la cual fue atendida por la señora Luz Arelis Reinosa, profesora.*

*En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





La institución cuenta actualmente 56 estudiantes y 3 docentes.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en la Resolución 133-0349-2019 del 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "El Capiro", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Inmediato		X		No se ha implementado la obra de captación y control de caudal.
Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.	Continuo		X		La fuente se encontraba bien protegida, con suficiente cobertura vegetal.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediato			X	La institución cuenta con pozo séptico, sin embargo, no se encontró en buen estado.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Continuo		X		La fuente se encontraba con suficiente caudal ecológico.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	Continuo	NA	NA	NA	No se han realizado actividades que ameriten el cumplimiento de este ítem.

Durante la visita de campo se informó que, en la actualidad, el recurso hídrico se obtiene del tanque de almacenamiento de la empresa Akrop Capital – Sede El Carmelo. Se verificó el punto de captación de donde proviene el recurso, ubicado en las coordenadas 5°43'32.0"N y 75°20'20.44"W. Asimismo, se corroboraron las coordenadas del punto de captación de la CER Llanadas; sin embargo, debido al desconocimiento del terreno y a la abundante cobertura vegetal, no fue posible identificar físicamente el punto concesionado, por lo que se solicitó la modificación del punto de captación.

La docente que acompañó la visita informó que aún no se ha implementado la obra de captación ni el sistema de control de caudal y tanque de almacenamiento, dado que se encuentran a la espera del desembolso del proyecto PRISER (Proyecto de Intercambios y Servicios) para la adquisición de los materiales necesarios.



**Imagen 1.** Punto de captación Akrop Capital

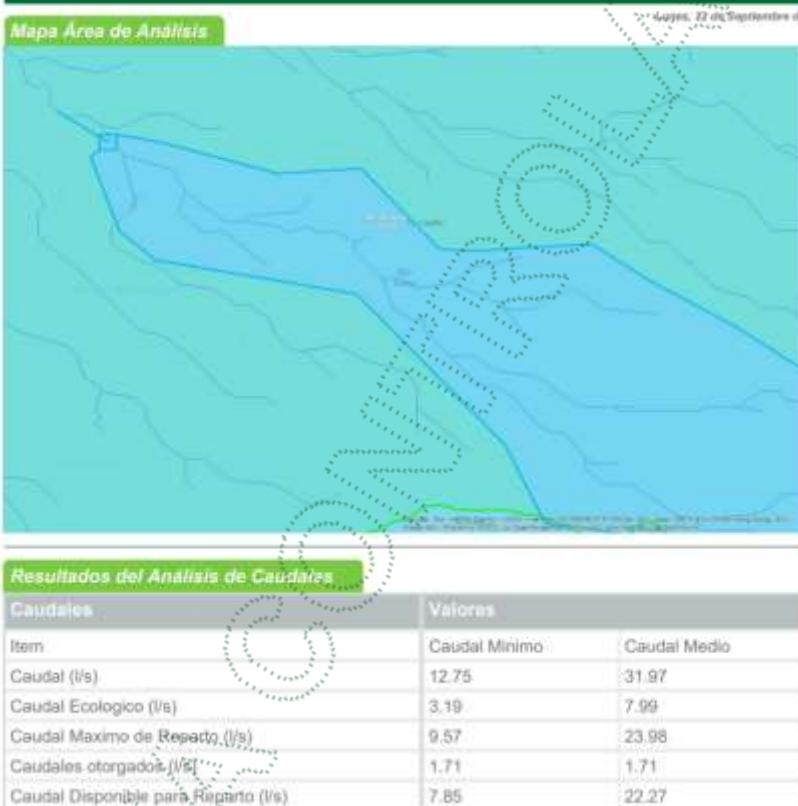


**Imagen 2.** Tuberías de reparto

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Consumo humano en los sectores oficial-institucional con restaurante	45l/persona a día	1	80	0	0,041667	30	Quebrada Capilla
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0,041667</b>	

**Reporte de Caudal de Reparto**

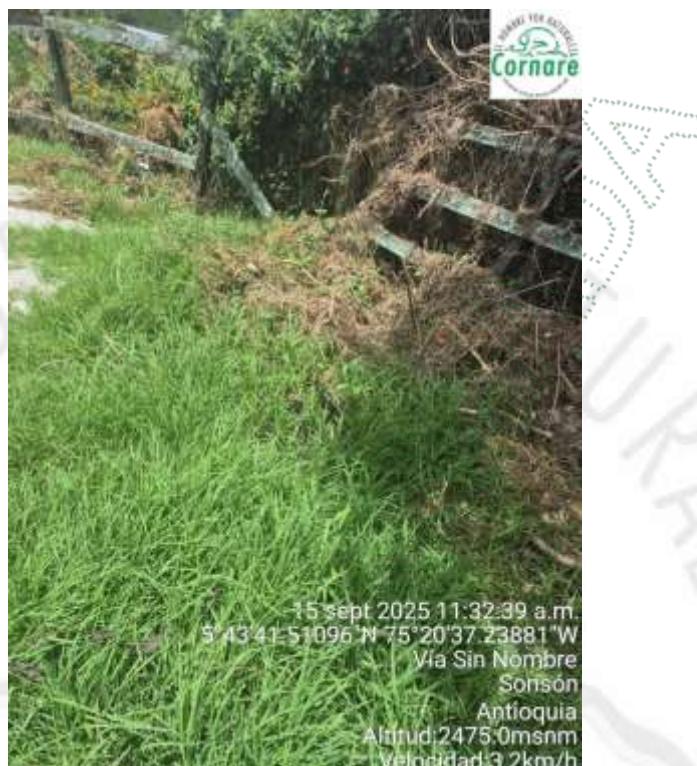


**Con relación al PUEAA**

- Se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.
- No se han implementado tecnologías de bajo consumo. 0%
- Se informó que han realizado jornadas de capacitación, sin embargo, no se presentaron evidencias que respaldaran su cumplimiento. 0%
- No se ha implementado la obra de captación y control de caudal. 0%
- No se han implementado tanques de almacenamiento. 0%

### Otras situaciones encontradas en la visita

Se verificó el pozo séptico de la institución, el cual presentaba abundante vegetación en sus alrededores. En el lugar se evidenció el vertimiento, acompañado de olores característicos de aguas residuales. La docente informó que, según lo manifestado por las personas que realizaron el mantenimiento anteriormente, el pozo se encontraba en mal estado, ya que carecía de columnas y requería una mejor estructura.



**Imagen 3.** Pozo séptico

### 26. CONCLUSIONES:

La institución no ha implementado la obra de captación y control de caudal recomendada por Cornare en el punto de captación aprobado.

Actualmente la institución obtiene el recurso hídrico del tanque de almacenamiento de la empresa Akrop Capital sede El carmelo.

Es viable modificar el punto de captación, anteriormente ubicado en las Coordenadas 5° 43'33.2" N y 75°20'17.5" W en la fuente "El Capiro", a la nueva fuente denominada "Quebrada Capilla" ubicada en las Coordenadas 5°43'32.02" N y 75°20'20.44" W.

Se verificó el pozo séptico, el cual no se encontró en buenas condiciones, se presenciaron olores característicos a agua residual, se informó que la estructura necesita de adecuaciones.

Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, no se ha dado cumplimiento a ninguna de las actividades aprobadas dentro del plan.



*Ejemplo de obra control de caudal económico (diseño)*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas



Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06709-2025 del 24 de septiembre de 2025, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0349-2019 del 09 de diciembre de 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0349-2019 del 09 de diciembre de 2019, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE SONSÓN,** identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (O quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-10543, para el Centro Educativo Rural Llanadas, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:



Nombre del predio	NA	FMI:	028-10543	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75	20	17.5	05	43	33.3	2150	
Punto de captación N°:					1						
Nombre Fuente:	QUEBRADA CAPILLA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z					
		-75	20	34.48	5	43	32.02	2564			
Usos					Caudal (L/s.)						
1	Consumo humano en los sectores oficial- institucional con restaurante	0,041667									
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,041667 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,041667						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0349-2019 del 09 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (O quien haga sus veces al momento), para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberán implementar en fuente denominada "Quebrada Capilla" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, presentando las evidencias necesarias de disposición final ambientalmente segura.
4. Presentar las evidencias de cumplimiento de las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, hasta la vigencia de la concesión de aguas.
5. Aportar Certificado de Autorización Sanitaria Favorable, de la nueva fuente concesionada, expedido por la entidad competente.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0349-2019 del 09 de diciembre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.



**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit Nº 890.980.357-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN** (O quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIÁNA ASEÑED CIRO DUQUE**

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.34252.**

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez. IDEI.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare